



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 041

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
TUTELA	2024 00019 00	GLORIA M. MARTINEZ SALAZAR	COLPENSIONES Y OTROS	21/03/2024 CONCEDE APELACION	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2024 00013 00	ALVARO SANCHEZ ARIAS	COLPENSIONES Y OTROS	21/03/2024 ADMITE DEMANDA	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2023 00081 00	ASEAR SA ESP	HENRY ANDRES BLANDÓN GRISALES	21/03/2024 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	PPAL

FIJADO EL VIERNES 22 MARZO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

Sonsón, veintiuno (21) de marzo de 2024

RADICADO : 05 756 31 12 001 2024 00019 00
REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : Gloria Miryam Martínez Salazar
ACCIONADO : COLPENSIONES - otros
DECISION : Concede Apelación

En tiempo oportuno, se recibió escrito de impugnación contra el fallo de primera Instancia, dentro de la Acción Tutela de la referencia, emitido por este Despacho Judicial el dieciocho (18) de marzo del año en curso, a través del Correo institucional JO1cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co interpuesto por la Dra. Laura Tatiana Ramírez Bastidas, directora de la Dirección de Acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En consecuencia, ante la Sala Civil- Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de **APELACION**.

Entérese a las partes, y remítase el expediente digital al Superior para que desate la alzada.

C U M P L A S E

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRONICO N° 041
Se fija en el Juzgado Civil del
Círcito de Sonsón Ant, a las
8:00 a.m., el 22 marzo de 2024

SECRETARIA



JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Álvaro Sánchez Arias (Cédula 70.720.286)
DEMANDADA : Administradora Colombiana de Pensiones
"COLPENSIONES" (Nii 900336004-7) Representada legalmente por
Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces
RADICADO : 05 756 31 12 001 2024-00013 00
DECISIÓN : Admite Demanda

Auto Nro. 100

A través de apoderados judiciales, el señor ÁLVARO SÁNCHUEZ ARIAS, presentó demanda Laboral de doble instancia contra COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces. En el libelo invoca las siguientes pretensiones:

Que se declare que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debe reconocerle y pagarle PENSIÓN DE INVALIDEZ, desde el 01 de septiembre de 2016; las mesadas adicionales; los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre las mesadas pensionales causadas y exigibles desde la citada fecha hasta el pago total; indexación de los valores adeudados; condenas extra y ultra petita; condena en costas.

La demanda cumple con las exigencias del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001,

para ser admitida y tramitarse como lo ordena la Ley 1149 de 2007, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda Laboral de primera instancia, instaurada por el señor ÁLVARO SÁNCHEZ ARIAS, con cédula 70.720.286, contra COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces al momento de notificar.

2. De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste por el mismo medio que se le notifica, para ello, el apoderado del demandante le enviará al correo electrónico aportado, este auto ya que la demanda y los anexos ya fueron enviados. Notifíquese de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º. De conformidad con el art. 16 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el art. 11 de la Ley 712 de 2001, y dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1386 del 13 de septiembre de 2006, procedente del Procurador Provincial de Rionegro, Antioquia, delegada para este Despacho, ofíciuese para efectos de notificación y conocimiento sobre la iniciación del trámite a la señora Personera Municipal, para que en calidad de Agente del Ministerio Público pueda intervenir si a bien lo tiene.

4º. Convocar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en Asuntos Laborales, con el fin de que intervenga en el proceso si a

RADICADO: 05 756 31 12 001 2024-00013-00. – Admite Demanda. – PROCESO: Ordinario Laboral. – DEMANDANTE: Álvaro Sánchez Arias. – DEMANDADO: Colpensiones.

bien lo tiene; teniendo en cuenta las disposiciones del art. 610 y siguientes del CGP. Para el efecto, notifíquese conforme a lo previsto en los artículos mencionados, en concordancia con las disposiciones de la citada Ley 2213 de 2022.

5º En los términos del poder conferido, reconózcase personería a los Doctores JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ y MARÍA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA, con T. P. 43.931 y 373.345 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédulas 71.596.218 y 1.038.768.787, respectivamente, para representar al demandante en el presente proceso como abogado principal y sustituta, en su orden, con la advertencia de que no podrán actuar los dos profesionales a la vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ:



OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

LA SECRETARIA:



R. MERCEDES GIRALDO RÚA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 041,
fijado en el Juzgado Civil del
Círculo de Sonsón, Ant., a las 8:00
a.m., el <u>22</u> de <u>Marzo</u> de <u>2024</u>

SECRETARIA

RADICADO: 05 756 31 12 001 2024-00013-00. – Admite Demanda. – PROCESO: Ordinario Laboral. -- DEMANDANTE: Álvaro Sánchez Arias. --DEMANDADO: Colpensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTCUATRO (2024)

TRÁMITE : Proceso de Ejecución Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Rdo: 2022-00042-01)
EJECUTANTE : Asear S.A. E.S.P. (Nit. 811044253-8)
EJECUTADO : Henry Andrés Blandón Grisales (Cédula 70.731.412)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00081-00
DECISIÓN : Libra Mandamiento de pago.

Auto Nro.: 101

A través de la apoderada Judicial que la representó en el proceso Ordinario Laboral de procedencia, ASEAR S.A. E.S.P., ejecutante, instaura proceso de Ejecución Laboral Conexo, para que se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo del señor HENRY ANDRÉS BLANDÓN GRISALES así: Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00), equivalente a 1 s. m. l. m. v., para el año 2023 cuando se aprobó la liquidación de costas, por concepto agencias en derecho a que fue condenado en la Sentencia de primera instancia, confirmada en consulta; más la indexación de la condena; más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se puede exigir ejecutivamente el

cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento proveniente del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. También se pueden demandar por la vía ejecutiva Laboral las obligaciones contenidas en las actas de conciliación celebradas ante Juez Laboral o Inspector de Trabajo. En el caso traído a estudio, se está ante una sentencia que fue confirmada por el Superior en grado de Consulta, en lo que respecta al cobro de condena en costas que contiene el presente trámite; en el fallo se señaló una suma de dinero liquidable que se le impuso cancelar en favor de la ejecutante, la que fue liquidada y aprobada. Tratándose de una obligación que presta mérito ejecutivo por ser clara, expresa y exigible.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., como la demanda ejecutiva laboral que presenta la apoderada judicial de ASEAR S.A. E.S.P., la instaura dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que quedó en firme el auto de cúmplase lo dispuesto por el Superior y a que se profirió el auto aprobando la liquidación de costas que es lo que se ejecuta, a pesar de que no es menester abrir proceso diferente ya que la citada norma da la facultad de que se pueda presentar una simple solicitud a continuación y dentro del mismo expediente, se le ha dado un nuevo radicado a la ejecución para efectos estadísticos. Lo que sí es que este auto se notificará por estado, tal como lo establece la citada norma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil del Circuito,

RESUELVE:

1º. Librar mandamiento de pago a favor de ASEAR S.A. E.S.P., con Nit. 811044253-8 y a cargo del señor HENRY ANDRÉS BLANDÓN GRISALES,

TRÁMITE: Proceso de Ejecución Laboral 05 756 31 12 001 2023-00081-00. EJECUTANTE: ASEAR S.A. E.S.P. EJECUTADO: Henry Andrés Blandón Grisales. Libra Mandamiento de Pago.

con cédula 70.731.412, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00), por concepto de agencias en derecho en las costas a que fue condenado a pagarle a la demandada en el proceso de origen; más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible hasta que se dé el pago total.

No se libra mandamiento por la indexación, ya que, al permitirse cobrar intereses moratorios también, generaría doble sanción.

2º. Notifíquese este auto a las partes por anotación en estados, por lo que en este mismo auto se advierte al señor BLANDÓN GRISALES, que, a partir de la ejecutoria de esta decisión, dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar, ó de diez días (10) días para proponer excepciones a que haya lugar.

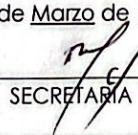
3º. En los mismos términos del poder conferido por la ejecutante para el proceso de origen, se ratifica la personería que tiene reconocida la Doctora VALENTINA MARÍN GARCÍA, con T. P. 386.299 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.152.469.026, para representar a ASEAR S.A. E.S.P., en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 042,
fijado en el Juzgado Civil del
Círculo de Sonsón, Ant., a las 8:00
a.m., el 22 de Marzo de 2024


SECRETARIA

TRÁMITE: Proceso de Ejecución Laboral 05 756 31 12 001 2023-00081-00. EJECUTANTE: ASEAR S.A. E.S.P. EJECUTADO: Henry Andrés Blandón Grisales. Libra Mandamiento de Pago.